

108.^a reunión, Ginebra, junio de 2019

Comisión de Aplicación de Normas

De conformidad con las decisiones adoptadas durante las consultas tripartitas informales de la CAN de marzo de 2019, los gobiernos en la lista preliminar de casos individuales tienen la posibilidad, si así lo desean, de proporcionar, sobre una base puramente voluntaria, información por escrito antes de la apertura de la reunión de la Conferencia.

Informaciones sobre la aplicación de convenios ratificados suministradas por los gobiernos en la lista preliminar de casos individuales

Honduras

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

Honduras (ratificación: 1956). El Gobierno ha proporcionado por escrito las siguientes informaciones:

El Gobierno de Honduras presenta sus observaciones de conformidad al Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones correspondiente al año 2019, mismo que en la aplicación del Convenio sobre la Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), toma nota de las observaciones de la Confederación Sindical Internacional (CSI) recibidas en la OIT el 1.º de septiembre de 2018, relativas a cuestiones examinadas por la Comisión y que contienen en particular **Seguimiento de las Conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas (Conferencia Internacional del Trabajo, 107 reunión, mayo-junio 2018)**.

Las observaciones de respuesta del Gobierno, siguen el orden de las presentadas por el informe y para una mejor comprensión se dividen en cuatro partes:

I parte: Derechos sindicales y libertades públicas

II parte: Problemas de carácter legislativo: Reformas al Código de Trabajo

III parte: Enmienda de 2017 al artículo 335 del Código Penal

IV parte: Aplicación del Convenio en la práctica. (Nuevas organizaciones sindicales)

I PARTE:

Derechos sindicales y libertades públicas:

- i) **El Gobierno informa que a través de la Mesa Sectorial para la Prevención de Conflictos ante la Organización Internacional del Trabajo (MEPCOIT), se ha procedido con varias acciones con los operadores de justicia, entre las principales están:**

Corte Suprema de Justicia:

- a) Con fecha 28 de febrero de 2019 la STSS envió oficio al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, donde se le solicita:
 - 1. Nombrar un representante de la Corte (Sala Laboral) como enlace y punto de contacto en el seno de la Mesa Sectorial para la Prevención de Conflictos ante la OIT (MEPCOIT).
 - 2. Instruir a quien corresponda para que se le dé un grado de prioridad a estos casos, dando la celeridad que en derecho corresponda.
 - 3. Instruir a quien corresponda preparar un informe de avances en los casos judicializados que aparecen en el cuadro adjunto a más tardar el día 13 de marzo para ser enviado a la OIT.
- b) Con fecha 19 de marzo de 2019 se recibió el oficio PCSJ No.89-2019 del Presidente del Poder Judicial, Abogado Rolando Edgardo Argueta Pérez, donde informa lo siguiente:
 - 1. En relación al punto número 1 de su petición tengo a bien notificarle, que se ha designado como punto de contacto de esta Institución, al Abogado Edgardo Cáceres Castellanos, Magistrado de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
 - 2. En relación al punto número 2, se ha entablado comunicación con las autoridades competentes para que dentro de sus atribuciones puedan dar celeridad que en derecho corresponda.
 - 3. En relación al punto 3 se adjuntan informes de los órganos Jurisdiccionales en los cuales se encuentran los casos (Ver anexo: Informes de la Corte Suprema de Justicia)

Ministerio Público:

- a) Con fecha 28 de febrero de 2019 la STSS envió oficio al Señor Fiscal de la Republica, Abogado Oscar Chinchilla, donde se le solicita:
 - 1. Nombrar un representante del Ministerio Publico como enlace y punto de contacto en el seno de la Mesa Sectorial para Prevención de Conflictos ante la OIT (MEPCOIT).
 - 2. Instruir a quien corresponda para que se le dé un grado de prioridad a estos casos, acelerando el proceso de investigación y/o nombrando un equipo especial para este fin.

3. Instruir a quien corresponda preparar un informe de avances en los casos que aparecen en el cuadro adjunto a más tardar el día 13 de marzo para ser enviado a la OIT.
- b) Como resultado de esta petición y después de ser nombrada enlace y punto de contacto la Sub Directora General de Fiscales Abogada Loany Patricia Alvarado Sorto, se sostuvieron las siguientes reuniones:
1. El día 29 de marzo se llevó a cabo una reunión entre la mesa MEPCOIT y el Director de Fiscales del MP, Abogado José M. Salgado, con la finalidad de establecer mecanismos de cooperación institucionales. Aquí se ratificó a la Abogada Alvarado como enlace con la mesa.
 2. El día 26 de abril se llevó a cabo la segunda reunión de trabajo, con la representación tripartita de los sectores, en la misma se definió darle prioridad a las investigaciones y para ello el Ministerio Publico propuso que haría una comunicación a nivel nacional para la actualización de los casos y proceder a hacer una desagregación de la lista de los mismos, en función de la tipificación de los delitos y de aquellos que en virtud de no tener una denuncia de parte de los agraviados no podrían dar respuesta las mismas.
 3. El día 9 de mayo se llevó a cabo una tercera reunión con el MP, asistiendo el sector Gobierno y empleador, no así los representantes de los trabajadores. En esta reunión el MP, explico de la revisión de 22 casos, 7 están en investigación, 5 judicializados 5 no hay registro (no se encuentran denuncias interpuestas por los delitos objeto de la queja) el resto están en cierre administrativo o concluidos. Así mismo se comprometieron a presentar en la brevedad un cuadro resumen con los avances en los mismos. En la parte final de la reunión se concluyó que, hasta la fecha no se podía establecer como móvil de los delitos la violencia antisindical hasta tanto se concluyeran las investigaciones en cada caso, sin embargo en las investigaciones se tomara en consideración el posible carácter antisindical de estos delitos.

ii) El Gobierno informa que con el fin de brindar una protección rápida y eficaz a todos los dirigentes sindicales y sindicalistas en situación de riesgo existe una ley y un mecanismo, para lo que en el seno de la mesa MEPCOIT se llevó a cabo un taller tripartito sobre el Sistema Nacional de Protección; con la finalidad de coordinar acciones y donde se destacaron los siguientes aspectos de su funcionamiento:

1. El Estado reconoce el Derecho a Defender Derechos Humanos.
2. Honduras aprobó la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, (Decreto No. 34-2015), del 16 de abril del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 15 de Mayo del 2015.
3. El Reglamento General de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, se aprobó mediante Acuerdo No. 059-2016, publicado el 20 de agosto del 2016.

4. El objetivo del mecanismo de protección es: Reconocer, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas y contenidas en la Constitución de la República y los instrumentos de derecho internacional, de toda persona natural o jurídica dedicada a la promoción y defensa de los derechos humanos, a la libertad de expresión y a las labores jurisdiccionales en riesgo por su actividad.
5. Se destaca el deber de especial protección a las personas defensoras de derechos. (Obligación de Respetar y prevenir)
6. La población beneficiaria u objeto de la ley es toda persona que ejerza el derecho, individual o colectivamente, de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el marco del derecho nacional e internacional; entre estos se encuentran comprendidos los defensores del medio ambiente y conservadores de los recursos naturales.
7. Se entiende por riesgo y riesgo inminente;
 - A. Riesgo. Es la probabilidad de ocurrencia de un peligro o agresión al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones.
 - B. Riesgo inminente: Es la existencia de amenazas o agresiones que representen la pronta materialización de dichas amenazas o de una nueva agresión que pueda afectar gravemente la vida, integridad física o libertad personal (Procedimiento Extraordinario en el cual se implementan medidas urgentes de protección).
8. Tipos de medidas de protección:
 - A. Medidas de Protección: evacuación, reubicación temporal, escoltas, protección de inmuebles, botones de pánico, instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad, chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados y las demás que se requieran.
 - B. Medidas Preventivas: instructivos y manuales de protección/ autoprotección, cursos de autoprotección, reconocimiento por parte de las autoridades departamentales/municipales de la labor que estas personas realizan, acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas, llamado a las autoridades.
9. Medidas frente a la existencia de riesgo extensivo

Las medidas preventivas y de protección para el núcleo familiar de la persona beneficiaria, se determinarán a partir del estudio de evaluación de riesgo realizado a las personas peticionarias o beneficiarias para lo que se establecerá si el riesgo se hace extensivo al cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes y dependientes de las personas peticionarias o beneficiarias; igual criterio se aplicará respecto de las personas que participan en las mismas actividades, organización, colectivo o movimiento social de la persona beneficiaria.
10. Datos estadísticos al año 2018

Desde el año 2015 se han atendido 427 solicitudes de medidas de protección, de las cuales, al 28 de febrero del 2019, se encuentran bajo la responsabilidad de la Dirección General del Sistema de Protección, 210 casos, distribuidos según población objeto de la Ley de la forma siguiente:

- 134 casos de defensores (as) de derechos humanos
- 28 periodistas
- 27 comunicadores (as) sociales
- 21 operadores (as) de justicia

11. Casos actuales de sindicalistas bajo el Sistema Nacional de Protección:

En la actualidad existen 4 Informes suscritos de sindicalistas acogidos al Sistema Nacional de Protección, información proporcionada en seguimiento a lo acordado en la Mesa de trabajo Interinstitucional llevada a cabo en el Ministerio Público el 26 d abril de 2019.

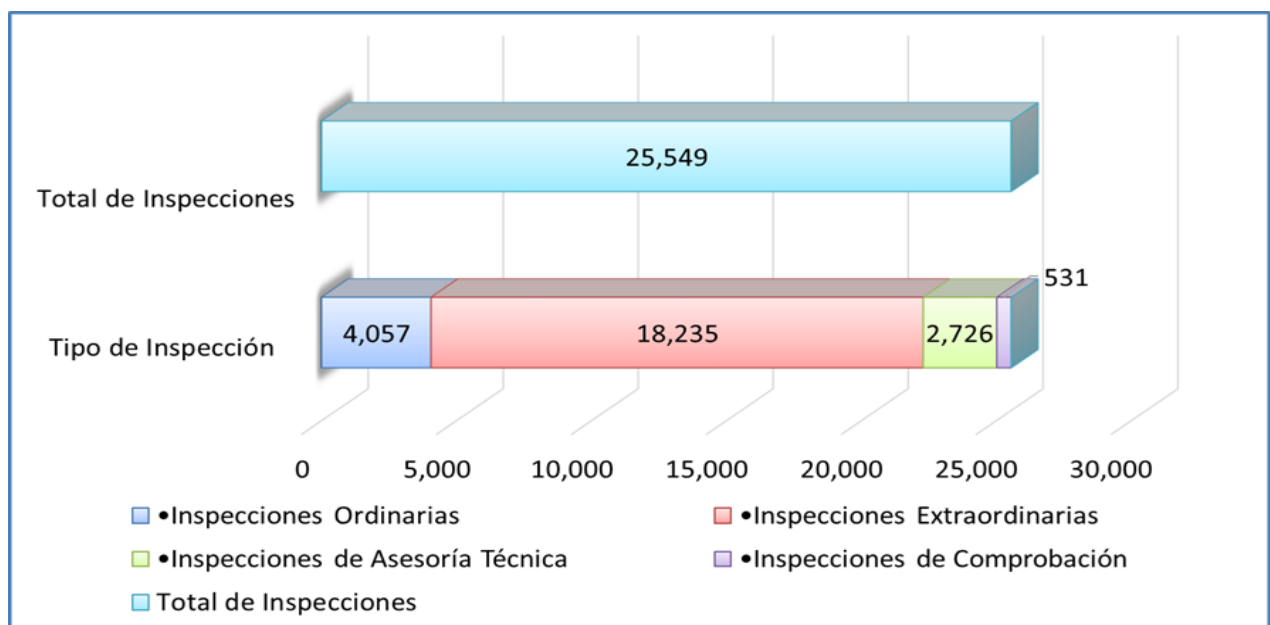
Las personas beneficiarias con estas medidas de protección son: Ver anexo.

- 1.- Miguel Ángel López: Residente en la ciudad de Tocoa, departamento de Colon.
- 2.- Moisés Sánchez: Residente en la ciudad de Choluteca.
- 3.- Nelson Geovanny Núñez: actualmente fuera del país.
- 4.- Martha Patricia Riera: expediente se encuentra archivado

iii) El Gobierno informa sobre las multas administrativas impuestas en virtud del decreto núm. 178-2016, así como sobre los procesos judiciales resultantes o relacionados con los procedimientos del decreto:

Multas impuestas por inspección en el año 2018

- i. Por obstrucción: **17,750,000.00**
- ii. Por libertad sindical: **8,286,209.28**
- iii. Otros: **240,512,050.84**
- iv. **Monto total recuperado a favor de trabajadores L. 1,100,000,000.00**



Inspecciones realizadas en 2019: 7,306

- Casos Remitidos a la PGR 2018, 95 Expedientes: L. 6,964,467.03
- 212 sanciones por un monto total de: L. 266,548,260.12 en Tegucigalpa, SPS, Ceiba, Choluteca

22 Empresas sancionadas en 2019 por un monto total de L. 2, 549,115.00

12 denuncias a los inspectores en RRHH en lo que va del 2019

iv) El Gobierno ha tomado debida nota de la indicación de la Comisión de Normas de que se utilice la mesa MEPCOIT para establecer un canal de información entre las autoridades y el movimiento sindical en materia de violencia antisindical, en ese sentido se informa que se han tomado todas las medidas necesarias para que:

- a) Todas las autoridades competentes y, especialmente las fuerzas policiales, el Ministerio Público y el Poder Judicial afronten de manera coordinada y prioritaria las violencias que afectan a los miembros del movimiento sindical;
- b) Se ha solicitado al Ministerio Público, que en la concepción y desarrollo de las investigaciones, se tome plena y sistemáticamente en consideración el posible carácter antisindical de los homicidios de miembros del movimiento sindical, los posibles vínculos existentes entre los homicidios de miembros de una misma organización sindical, y que las investigaciones se dirijan a la vez a los autores materiales e intelectuales de los hechos;
- c) A través de la Mesa MEPCOIT se está logrando el Fortalecimiento del intercambio de informaciones entre el Ministerio Público y el movimiento sindical,
- d) Se están destinando recursos presupuestarios dedicados tanto a las investigaciones de los actos de violencia antisindical como a los esquemas de protección a favor de miembros del movimiento sindical.

v) El Gobierno informa que se encuentra en investigación los alegatos formulados por la Confederación Sindical Internacional sobre violencias policiales y órdenes de captura. El oficio SEDS –DDHH-911-2019 del Departamento de Derechos Humanos de la Secretaria de Seguridad establece lo siguiente:

- a) Se realizó la pertinente solicitud de información a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), quien en respuesta mediante oficio D-DPI-N-0766-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, mediante el cual informa que según la base de datos únicamente se reflejan datos relacionados con varias personas con el mismo nombre y apellidos a lo solicitado, por lo cual sugieren brindar datos más específicos como ser numero de identidad o pasaporte para poder individualizar la información en relación a la persona cierta.
- b) Respecto a la alegada represión policial, al respecto hacemos de su conocimiento que este departamento realizo búsqueda en el Sistema Policial en Línea (SEPOL), plataforma digital donde se suben diariamente las novedades policiales a nivel nacional de todas las operaciones que ejecutan los miembros de la carrera policial y de conformidad las novedades subidas a la plataforma de SEPOL, el día 9 de marzo de 2018, no hay coincidencias de novedades relacionadas con disolución de manifestantes donde se mencione la Empresa Agrícola Transnacional, ya que la información adjunta en su solicitud es indeterminada en relación a los datos como ser lugar de los hechos, nombres propios de las personas involucradas en los hechos, lo que

dificulta encontrar datos fehacientes sobre información requerida, por lo cual sugerimos se proporcione información concreta sobre los hechos alegados para dar respuesta de manera específica.

- c) No obstante esta Secretaria de Seguridad recalcamos el compromiso y el interés de esta institución en garantizar los derechos de las personas consagradas en la Constitución de la Republica que dicta los fundamentos que deben orientar la labor y razón de ser de la Policía Nacional de Honduras, siendo estas: preservar la seguridad de las personas y sus bienes, la conservación del orden público, prevenir, y combatir el delito, asistir a los demás operadores de justicia y la ejecución de las disposiciones legales emanadas de la autoridad competente así como otras actividades susceptibles de ser instrumentadas para la comisión de delitos todo lo anterior con estricto apego a los Derechos Humanos.
- d) Se adjunta el informe antes descrito.

- vi) **El Gobierno informa que la Dirección General del Sistema de Protección según expediente DGSP-2018-012/D inicio las acciones en el caso del Presidente y Vicepresidente del SITRASTAR. En dicho informe establecen que en reunión del Comité Técnico se tomó la decisión de suspender las medidas de protección asignadas a favor del Señor Lino Rosa Hernández Garmendia, en vista de encontrarse fuera del país y no conocer su fecha de regreso. Se adjunta el informe antes descrito.**

II PARTE:

Problemas de carácter legislativo:

Artículo 2 y siguientes del convenio relativo a la constitución, autonomía y actividades de las organizaciones sindicales.

Reformas al código de trabajo.

1. Situación Actual

- a) El Gobierno de Honduras reitera su voluntad política, de adoptar las acciones conducentes para materializar las reformas al Código de Trabajo vigente, de tal forma de armonizarlo con los convenios ratificados con la OIT, proceso que se ha venido realizando de forma gradual mediante el dialogo social y de forma tripartita en el Consejo Económico y Social (CES) tal y como sucedió con el Capítulo III del mismo, referente a la Nueva Ley de Inspección del Trabajo, Decreto número 178-2016, de fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.
- b) En atención a las reformas pendientes para armonizar el Convenio 87 y recordando lo sucedido en al año 2014 donde las Centrales de Trabajadores expresaron sus reservas, como ya es de conocimiento de la OIT, la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social elaboro una nueva propuesta retomando los articulados dejados en suspenso en 2014, para que sirvan de línea base en las discusiones.
- c) Mediante oficio STSS-416-18, de fecha 9 de agosto de 2018 de fecha fue enviada la propuesta del Gobierno de reformas al Código de Trabajo a los sectores, para su análisis y discusión en el seno del CES, misma que fue trasladada a Mesa Sectorial

para la Prevención de Conflictos ante la Organización Internacional del Trabajo (**MEPCOIT**), instancia técnica tripartita responsable de facilitar los espacios necesarios para que las partes involucradas en conflictos laborales derivadas del incumplimiento de los convenios de la OIT, **dialoguen y alcancen acuerdos** que solucionen sus diferencias.

- d) La MEPCOIT inició sus funciones en el mes de septiembre del año 2018, estableciendo como prioridad, la revisión técnica de la propuesta de reformas del Código de Trabajo, tomando como documento base para la discusión, la propuesta presentada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.
- e) La Propuesta de Armonización del Código del Trabajo con los Convenios 87 y 98 de la OIT, presentada por el sector gubernamental, comprende modificaciones a 14 artículos, a saber: Artículos 2, 472, 475, 495, 510, 511, 534, 536, 537, 541, 554, 555, 558 y 563.
- f) Pese a lo anterior, las subsiguientes sesiones de la MEPCOIT, se orientaron al establecimiento de un marco que normara su operatividad y a la definición de un plan de trabajo de corto y mediano plazo.
- g) El plan de trabajo resaltaba la necesidad fortalecer las capacidades de los miembros de la MEPCOIT en materia de Libertad Sindical, entre otros temas, para dar paso posteriormente, al proceso de concertación de las mencionadas reformas.
- h) Así, se dispuso realizar la primera jornada de formación en el mes de enero de 2019, con el objetivo de hacer un análisis comparado, que permitiera a los participantes comprender la falta de armonía entre el Convenio No. 87 y el Código de Trabajo de Honduras. Esta jornada fue realizada, gracias a la asistencia técnica que fue solicitada por el CES a la Oficina Regional de la OIT de San José, Costa Rica.
- i) Posteriormente, en reunión sostenida con la Misión Preparatoria de la Misión de Contacto Directo, la MEPCOIT hizo hincapié en la necesidad de continuar recibiendo el apoyo técnico de la OIT, para impulsar el proceso de concertación de las reformas, principalmente porque la representación del sector laboral advirtió sus reservas por las implicaciones que el tema conlleva para el movimiento sindical, anticipando el desarrollo de un periodo de profunda reflexión a lo interno de las organizaciones de trabajadores, al tiempo que se hicieron valoraciones sobre la importancia de realizar el proceso de diálogo en el seno del CES.
- j) En el 2019, el tema de las reformas al Código del Trabajo fue retomado por la MEPCOIT, con el compromiso inicial de los sectores de remitir en un tiempo perentorio a la Secretaría Técnica del CES, los comentarios y propuestas de cada sector en torno a las reformas planteadas por la representación gubernamental, con el fin de facilitar el intercambio de información y el inicio de las conversaciones.
- k) En subsiguientes reuniones programadas para tratar este mismo tema, el sector obrero compartió su visión de hacer una revisión integral del Código de Trabajo, no circunscribirse a atender observaciones puntuales derivadas de las conclusiones de la CAN; argumentando el peligro de plantear únicamente estas reformas ante el Congreso Nacional, por las dificultades enfrentadas en el pasado. Del mismo modo, el sector empresarial externó su disposición de concertar las reformas al Código del Trabajo, apegándose estrictamente a los artículos 2, 472, 475, 510 y 541, en virtud de ser las normas señaladas en las conclusiones del Informe de la Comisión de Aplicación de Normas (CAN) de la 107 Conferencia Internacional del Trabajo.

- l) Confiamos en que los sectores al más alto nivel continuarán priorizando el diálogo y harán esfuerzos adicionales para continuar la ruta trazada, de suerte que en el corto plazo puedan alcanzarse avances sustanciales.
- m) Ver Informe y Hoja de ruta de MEPCOIT anexa.

III PARTE:

Enmienda del 2017 al artículo 335 del Código Penal.

- a) **El Gobierno informa que la derogación del artículo 335-B del Código Penal, conocido como “Ley Mordaza”, fue publicada mediante Decreto No.49-2018, en el diario oficial La Gaceta de fecha viernes 14 de septiembre de 2018, luego que el Poder Ejecutivo la sancionara.**
- b) El artículo 335-B señalaba que “quien públicamente o a través de medios de comunicación o difusión destinados al público hiciere apología, enaltecimiento o justificación del delito de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución o, incitare a otro u otros a cometer terrorismo o financiamiento de éste, debe ser sancionado con pena de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión”.
- c) Se adjunta Decreto 49-2018 del Poder Legislativo.

IV. PARTE:

Aplicación del convenio en la práctica. (Registro de nuevas inscripciones sindicales)

1) Inscripciones Sindicales 2014-2019

El Gobierno de Honduras informa que se han presentado varias solicitudes para el otorgamiento de las personalidades jurídicas, siendo un total de 39 inscritas del año 2014 a marzo 2019, la cual se detalla a continuación:

- 1) En el año 2014 se inscribieron 5 personalidades jurídicas todas del sector privado.
- 2) En el año 2015 se inscribieron 6 personalidades jurídicas todas del sector privado.
- 3) En el año 2016 se otorgaron 8 personalidades jurídicas, 6 del sector privado y 2 del sector público.
- 4) En el año 2017 se otorgaron 7 personalidades jurídicas, 3 del sector público y 4 del sector privado.
- 5) En el año 2018 se otorgaron 8 personalidades jurídicas, 7 del sector privado y 1 del sector público.
- 6) De Enero a Marzo del 2019 se otorgaron 5 personalidades, todas del sector privado.

Se adjunta cuadro anexo de las personalidades jurídicas otorgadas y registradas durante el periodo antes mencionado.

ANEXOS:

Anexo “A”: Cuadro de estado de Procesos. Ministerio Público

Anexo “B”: Cuadro de Reformas al Código de Trabajo

Anexo “C”: Cuadro de registro de Sindicatos 2014-2019

Anexo “D” Decreto No. 49-2018

Anexo “E”: Personas bajo Mecanismo de Protección.

Anexo. “F”: Informe del Departamento de Derechos Humanos de la Policía Nacional.

Anexo “G”: Informe de mesa MEPCOIT y hoja de ruta.

Anexo “H”: Informes del Poder Judicial.

<i>Tome nota que los anexos no se publicaron en la página web, debido a que el documento principal excede el límite de tres páginas.</i>
--

ACUERDO TRIPARTITO PARA LA BÚSQUEDA DE MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN CORRECTA Y EFECTIVA DEL CONVENIO NÚM. 87 SOBRE LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN, 1948, EN HONDURAS - 24 de mayo de 2019

En presencia de los miembros de la Misión de Contactos Directos de la Organización Internacional del Trabajo, y reconociendo la importancia que tiene para el fortalecimiento de un diálogo social efectivo, el respeto y la promoción de la libertad sindical, el gobierno, el sector empleador y el sector trabajador de Honduras, representados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social; el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP); y las centrales obreras, Central General de los Trabajadores (CGT), Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH) y Confederación Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH)–respectivamente, suscriben a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2019 el presente acuerdo dirigido a la búsqueda de mecanismos para la correcta y efectiva aplicación al Convenio 87 sobre Libertad Sindical y la Protección de Derecho de Sindicación, 1948 ratificado en 1956 por Honduras.

Violencia antisindical

Conscientes de que los derechos de las organizaciones de trabajadores y empleadores solo pueden ejercerse en un clima desprovisto de violencia, presiones o amenazas de toda índole y que la protección contra la violencia antisindical constituye un aspecto integral de la política de defensa de los derechos humanos, las partes acuerdan:

- La creación urgente de una Comisión de Violencia Antisindical conformada, por una parte, por las autoridades de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social; y por otra, el sector trabajador representado por la CGT, CTH y CUTH; y el sector empleador representado por el COHEP. La Comisión invitará a ser parte de la misma a los operadores de justicia del país.

La comisión deberá estar integrada treinta (30) días después de la firma del presente acuerdo, debiendo las partes acreditar formalmente los representantes ante el Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

La Comisión de Violencia antisindical tendrá como funciones:

- a) Establecer un mecanismo de comunicación directa entre las organizaciones sindicales y las autoridades del Estado;

- b) Apoyar la agilidad en la aplicación de medidas de protección para los miembros del movimiento sindical en situación de riesgo;
 - c) Procurar el eficaz acompañamiento de las investigaciones de los casos de violencia antisindical para el esclarecimiento expedito de las mismas;
 - d) Informar semestralmente a las centrales obreras, el COHEP, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y a la OIT, sobre los resultados y seguimiento de las denuncias recibidas;
 - e) Socializar los Mecanismos de Protección de Defensores de Derechos Humanos.
- Asegurar la participación de los representantes del movimiento sindical en el Mecanismo Nacional de Protección de Defensores de Derechos Humanos.
 - El Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social instará al Ministerio Público, a tomar las medidas y acciones necesarias para investigar de manera prioritaria las denuncias de actos de violencia antisindical en contra de sindicalistas que actualmente están presentadas y las que a futuro pudieran presentarse.
 - La Comisión de Violencia Sindical deberá presentar al Consejo Económico y Social, un informe situacional a más tardar sesenta días después de la fecha de constitución.

Reformas Legislativas

En el marco del Consejo Económico y Social (CES) y con base en los pronunciamientos pertinentes de los órganos de control de la OIT, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) y representantes del sector empleador a través del COHEP; y el sector trabajador, a través de la CGT, CTH y CUTH, acuerdan realizar un amplio proceso de discusión y consenso tripartito, que bajo la existencia de condiciones adecuadas permita armonizar la legislación laboral con el Convenio 87 de la OIT.

Fortalecimiento del Consejo Económico y Social (CES), en materia de libertad sindical

Reconociendo el papel clave del Consejo Económico y Social (CES), en el desarrollo del diálogo social y la necesidad de seguir consolidando la confianza entre las partes por medio de la promoción de la libertad sindical, las partes acuerdan:

- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa Sectorial para la Prevención de Conflictos ante la Organización Internacional del Trabajo (MEPCOIT), con el fin de apoyar su efectivo funcionamiento como instancia de resolución de los conflictos que puedan surgir de relaciones laborales, sin perjuicio del derecho que tiene cada

organización de presentar cualquier queja ante la OIT, a través de los mecanismos establecidos.

- Reconocer como buena práctica la experiencia de la Comisión Bipartita del Sector Maquila e impulsar en la medida de lo posible esta buena práctica en los diferentes sectores de la economía nacional.
- Solicitar la asistencia técnica de la OIT, en todos los aspectos pertinentes para la promoción del diálogo social.

Plazo: 2 meses

Las partes son conscientes que el fiel cumplimiento del presente Acuerdo Tripartito será examinado por los órganos de control de la OIT en el marco del control regular de la aplicación del Convenio núm. 87.